

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00452-00
AUTO # 829

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-Es del caso indicar al peticionario que debe estarse a lo dispuesto dentro del auto que antecede debidamente notificado por estados electrónicos el 4 de marzo del presente año.
- 2.-Una vez el apoderado de la parte demandante acredite haber dado cumplimiento al mismo (fecha), comenzara a contar los términos correspondientes de notificación.
- 3.-Rechazar de plano la solicitud de nulidad por no reunir los requisitos formales establecidos para ello en Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ